

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210060-00
DEMANDANTE: JAIRO BECERRA CARDENAS
DEMANDADO: PRIMAX COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL , BOGOTÀ D.C 15 de febrero de 2021 al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por el señor JAIRO BECERRA CARDENAS en representación de JULIA CALLE SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES , correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 111 folios digitales..Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Dr. OLGA DELFINA PRIETO VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No 41.655.567 y portadora de la tarjeta profesional No 214.863 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor JAIRO BECERRA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No 19.146.173 en contra de la Sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. identificada con el Nit 860.002.554-8

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma..

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **86**

Cilia Yaneth Alba Agudelo